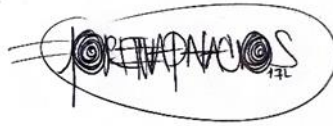


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2020-115, de HERNAN MOLINA DIAZ, contra COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., informando que por auto del 31 de enero de 2023 (fls.128 a 129), se admitió la demanda, se ordenó la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa del Estado y se ordenó las notificaciones de rigor (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), sin que la parte actora allegara el trámite; que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contestaron los días 14 y 17 de febrero de 2023 (fls.133 a 156 y 240 a 252), respectivamente y no se aportó notificación a la agencia vinculada; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a las demandadas ni a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; no obstante, se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. otorgó poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. según E. P. N°.3748 (fls.157 a 186), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder aportado; se constata además que el apoderado contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 14 de febrero de 2023 (fls.133 a 156).

Por su parte, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (fls.254 a 272), y que a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J. (fls.253), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados, se constata además que contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 17 de febrero de 2023 (fls.240 a 252).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán por notificados a los demandados COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que las demandadas pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas las contestaciones (PORVENIR S.A. fls.133 a 156 y COLPENSIONES fls.240 a 252), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Por último y como se advierte que, no se acreditó el trámite de la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, lo pertinente sería requerir a la parte actora, para que proceda con la notificación respectiva; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al presente trámite, se dispone que la NOTIFICACIÓN a esa entidad vinculada al presente proceso, se efectúe remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado para recibir las notificaciones judiciales, advirtiéndole que se concederá el término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al recibo de la comunicación en el correo electrónico, para que intervenga. Remítase copia del expediente digital.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado principal de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.).**

QUINTO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 124 de fecha 28/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA